

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.23.33.000.2016.00393

Accionante: Alexander Romero León

Accionado: Nación – Min. Defensa – Ejército Nacional

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Alexander Romero León, contra el Min. de Defensa – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., por lo que se procederá a admitir la demanda.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor Alexander Romero León, contra el Min. de Defensa – Ejército Nacional, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Min. de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conforme con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- Efectuadas las notificaciones, CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.; Así mismo adviértase al accionado que deberá aportar copia del expediente administrativo en los términos del párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 pesos para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. Luis Herneyder Arévalo identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 6.084.886 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, portador de la T.P. N°. 19.454 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada